



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1293

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la señora YULEI TATIANA RODRIGUEZ GUERRERO quien representa los intereses del menor hijo N.R.G contra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ MARTINEZ, la cual fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, adelantada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora YULEI TATIANA RODRIGUEZ GUERRERO quien representa los intereses del menor hijo N.R.G contra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, en los términos del inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste

TERCERO. DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al menor N.R.G, a su progenitora YULEI TATIANA RODRIGUEZ GUERRERO, y al demandado VICTOR MANUEL LOPEZ MARTINEZ, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

QUINTO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e05ffb5b63d1fd8b45f34753f4433b7236f768009c3b9d7559667f6dab466**

Documento generado en 04/12/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>